



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIV- N°13883

Miércoles 27 de Abril de 2022

Edición de 27 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Sr. Héctor Miguel Castro
Ministro de Seguridad

Sra. Mirta Simone
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Roberto Daniel Jure
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:

boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIÓN

Ente Regulador de Servicios Públicos
Año 2021 - Res. N° 08 2-5

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación
Año 2022 - Res. N° XIII-73 y XIII-74 5
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio
Año 2022 - Res. N° 146 5
Secretaría de Pesca
Año 2022 - Res. N° 66 a 69 y 85 5-6
Administración de Vialidad Provincial
Año 2022 - Res. N° XV-33 a XV-35 6-7
Ente Regulador de Servicios Públicos
Año 2021 - Res. N° 07 7

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Minería
Año 2021 - Disp. N° 12 a 14 7-11

ACUERDOS

Poder Judicial
Año 2022 - Acdo. Plen. N° 5077 11-12
Tribunal de Cuentas
Año 2022 - Acdo. N° 35 a 40, 42 a 44, 46 a 49 13-18

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos 18-27

Sección Oficial

RESOLUCIÓN

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 08/2021 - EPRESP RAWSON (CH), 11 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N°08/2021 - EPRESP, el Convenio sobre el Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE) del 2 de julio de 2020, la Ley I N° 191, la Ley N° 24065, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 295/2021 - MIEP el Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación solicita al Ente Regulador de Servicios Públicos (EPRESP) efectúe el ajuste del «valor FODE» en el marco del Convenio sobre el Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE) de fecha 2 de julio de 2020, suscripto entre la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. (FECHCOOP) y la Provincia del Chubut, que se encuentra vigente;

Que dicho convenio renueva por cinco (5) años los alcances del último convenio anterior, que fuera suscripto el 2 de julio de 2015;

Que corresponde referirse al antecedente original de los sucesivos acuerdos sobre el FODE, el cual, formalizado mediante Acta Acuerdo firmada el 25 de abril de 2007, y suscripta entre la Secretaría de Energía de la Nación, la FECHCOOP y la Provincia del Chubut, tuvo por objeto resolver las diferencias de precios estacionales pagadas por las distribuidoras de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP) respecto de las prestadoras pertenecientes al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), desde la fecha de vinculación de la Región Eléctrica Patagónica Sur con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) (ocurrida el 28 de febrero de 2006) y destinar tales diferencias al financiamiento para obras de distribución;

Que la firma de dicha Acta Acuerdo representó: 1) la definición de la fecha (desde el período estacional mayo-octubre de 2007) a partir de la cual a los prestadores del servicio público de distribución eléctrica del Ex - MEMSP, se les otorgarían precios estacionales equivalentes a los sancionados para sus pares del MEM, y 2) la determinación del destino que se darían a las diferencias resultantes de los precios pagados hasta abril de 2007 con los nuevos precios a fijarse a partir del período estacional mayo-octubre de 2007, asumiendo los prestadores del Ex - MEMSP el compromiso de aplicar tales diferencias a obras de distribución eléctricas, las cuales debían ser acordadas con los poderes concedentes respectivos e infor-

madas a la Secretaría de Energía de la Nación;

Que el FODE se crea mediante Convenio de fecha 31 de octubre de 2007 - aprobado en abril de 2008 por Ley I - N° 362 - suscripto entre la Provincia del Chubut, la FECHCOOP y las Municipalidades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Rawson y Esquel, otorgando destino a los importes resultantes del Acta Acuerdo referida, «a obras e inversiones de distribución de energía eléctrica y alumbrado público», por el plazo de cinco (5) años;

Que el Convenio de 2007 aludido, de creación del FODE, dispuso que el Fondo incluiría los montos resultantes de la aplicación en forma retroactiva del Acta Acuerdo suscripta con la Secretaría de Energía de la Nación, estableciendo que el FODE debía ser considerado como un ítem más de la transacción económica de la compra de energía;

Que también el Convenio de 2007 designó a la Subsecretaría de Servicios Públicos (SSP) como autoridad de aplicación del mismo, la cual reglamentándolo mediante Disposición N° 007/2008, estableció la forma de calcular del monto inicial del FODE para cada cooperativa, fijando además la metodología de cálculo que debía aplicarse a partir del 1° de mayo de 2008, sobre la base de precios definidos para cada segmento tarifario en cumplimiento de la RES SE 93/2004 y siguientes, y según se demandara energía en horarios de valle, pico y diurnas;

Que además el Acuerdo de 2007 asignó a la SSP funciones de fiscalización sobre cuentas y fondos, debiendo participar en los lineamientos de proyectos, contrataciones, o licitaciones que las cooperativas aplicarían para ejecutar obras, obligándola también a dar publicidad del cumplimiento de los planes de mejoras e inversiones, y pudiendo actuar como mediadora entre las cooperativas y las municipalidades cuando hubiera discrepancias en la definición de dichos planes;

Que al vencimiento del Acuerdo de 2007 citado, el 5 de agosto de 2013, la Provincia y la FECHCOOP renovaron la vigencia del FODE por dos (2) años, efectuando importantes modificaciones en el nuevo convenio;

Que el Acuerdo de 2013, ratificado por Ley I - N° 510, fijó el «valor FODE» en Pesos Cero con Treinta y Cinco Milésimas (\$ 0.035) el kWh, cuya justificación residió en que desde octubre de 2007 no había sufrido modificaciones, y por tanto, correspondía actualizar aquel valor a uno «que permita realizar obras e inversiones para mantener la calidad de servicio en niveles razonables», sin explicitar el índice de actualización tenido en cuenta para fijar ese precio;

Que el Convenio de 2013 modificó la modalidad de administración y control del FODE, circunscribiéndolo al ámbito de cada localidad, al representante u organismo que el poder concedente designara y a la sindicatura propia de cada cooperativa, otorgándole a la FECHCOOP facultades para la realización de auditorías cuatrimestrales a las cooperativas;

Que también el citado Acuerdo de 2013 ordenó la aplicación del FODE a todas las categorías de usuarios, y habilitó la adhesión al mismo a todos los municipios y comunas rurales de la provincia, en cuyo caso el control sería ejercido por la Subsecretaría de Servicios Públicos junto a la FECHCOOP;

Que vencido el plazo del Acuerdo de 2013, el 2 de julio de 2015, la Provincia y la FECHCOOP renovaron la vigencia del FODE por el término de cinco (5) años y fijaron el «valor FODE» en Pesos Cero con Cuarenta y Ocho Milésimas (\$ 0.0485) por kWh, modificado, según surge de la redacción del convenio, por la variación de Índices de Precios de Obras y Materiales Eléctricos publicado por el INDEC;

Que el Convenio de 2015 dispuso mantener la vigencia de las reglamentaciones de los convenios anteriores - sin precisar a cual convenio se refería - y estableció que el Consejo Consultivo de los Servicios Públicos (CCSP) debía actualizar en forma trimestral el «valor FODE», utilizando el índice mencionado en el considerando anterior;

Que el CCSP, integrado por representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Municipales y de sus Consejos Deliberantes, también de Comunas Rurales, la FECHCOOP y Sindicatos del área, se creó en el marco de leyes de emergencia de los servicios públicos esenciales declaradas por el plazo de un (1) año (Ley I - N° 515 en 2013, la Ley I - N° 596 en 2017 y la Ley I - N° 619 en 2018), para desarrollar políticas de estado tendientes a superar las emergencias, efectuar seguimiento e investigación de obras, realizar estimaciones sobre costos y establecer tarifas de referencia provincial (siendo adicionadas estas dos últimas funciones en 2017 y 2018);

Que asimismo, cabe señalar, que no constan actuaciones en las cuales el CCSP haya realizado alguna de las variadas y complejas funciones asignadas;

Que el Acuerdo firmado en 2015 venció el 2 julio de 2020, fecha en la cual se suscribió el convenio de renovación del FODE que se encuentra vigente;

Que, tal como se indicó ut supra y como surge del Acta Acuerdo y de los Convenios citados, al FODE se lo consideró durante el período 2008 hasta 2013 un ítem más de la transacción económica por compra de energía, fundamentado en el origen de los fondos y la metodología usada para crearlo;

Que posteriormente desde 2013, los sucesivos Convenios que renovaron la vigencia del FODE fijaron un precio, sin referencia conceptual ni documental que justifique su determinación, más que la alusión a un valor vigente en un acuerdo anterior que requería ser ajustado;

Que respecto de la actualización del «valor FODE», el Convenio de 2015 fijó un índice de actualización y encomendó al CCSP la realización del ajuste, sin que el mismo se haya efectuado;

Que en la actualidad, el Convenio vigente firmado en julio de 2020, remitido a este EPRESP para su actualización, referencia sus términos al Acuerdo de 2015;

Que en relación a la naturaleza del Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE), debe decirse que constituye un recurso cuyo destino, solventar costos de inversiones, tiene carácter tarifario;

Que las tarifas a usuarios finales, incluyen en su estructura un término que representa la remuneración por la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica conocido como valor agregado de distribución (VAD), en el cual se incluyen las inversiones

en bienes de capital que efectúan las prestadoras, cuyo destino es la reposición y expansión de redes, de acuerdo al costo incremental promedio correspondiente al crecimiento de la demanda estimada para el período tarifario;

Que como se sabe, la obligatoriedad de la inversión viene dada por el mandato legal de los artículos 27°, 28° y 29° de la Ley I N° 191, de Energía Eléctrica Provincial, respecto a que los distribuidores deben satisfacer toda la demanda que les fuera requerida en sus áreas de concesión, estando obligados a permitir el acceso indiscriminado a terceros, sin poder otorgar ventajas o preferencias para eso;

Que el contrato de concesión exige el cumplimiento de parámetros de calidad técnica en la prestación del servicio (sobre niveles de tensión, perturbaciones e interrupciones), que obligan a las prestadoras a efectuar inversiones en construcción y mantenimiento de instalaciones;

Que para el caso de mantenimiento de instalaciones o su reparación, la mayoría de las veces y dado el avance tecnológico, para el tipo de equipamiento de reemplazo a adquirir, se requiere la realización de obras o inversiones nuevas;

Que también existen excepciones a la obligatoriedad de la inversión por parte del distribuidor, y se dan en caso de solicitudes de conexión en zonas no electrificadas o de ampliación de un suministro existente que exija modificaciones substanciales en las actuales redes, para cuyos casos, se acude a mecanismos como el previsto por la Resolución ENRE N° 133/97, que contempla el financiamiento de inversiones por parte de los usuarios que se verían beneficiados a través de la denominada «contribución especial reembolsable»;

Que, siendo el Estado el obligado a asegurar el carácter universal de la prestación, es quien debe posibilitar el acceso a aquellos sectores de menores recursos, a través del pago de tarifas diferenciales;

Que el sentido del considerando que antecede es receptado por la reglamentación del artículo 42° de la Ley N° 24.065 de Energía Eléctrica, al referirse a la habilitación de reducciones tarifarias solamente para el sector pasivo, entidades de bien público o demanda electro intensiva, previendo compensar dichas reducciones tarifarias con la asignación de partidas presupuestarias destinadas a esos efectos;

Que también y por fuera del financiamiento de las inversiones a través de tarifa, se encuentra a nivel nacional el Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), creado por Ley N° 15.336, modificada por el artículo 70° de la Ley N° 24.065, destinado a la asignación de subsidios para el desarrollo eléctrico regional, constituido por un recargo en pesos sobre la energía en bloque pagada por las distribuidoras y grandes usuarios;

Que el 40 % del FNEE se destina al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) y se distribuye entre las provincias que adhirieron a los principios tarifarios de la Ley N° 24.065, y el 60 % restante, al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), cuyo objeto es la realización de obras de electrificación como: construcción o ampliación de centrales térmicas o hidráulicas de gene-

ración, provisión de plantas de generación eléctricas fijas o transportables, sistemas de subtransmisión y distribución eléctrica, etc. y al cual, cumpliendo determinados requisitos, pueden acceder las distribuidoras;

Que la descripción efectuada ut supra sobre las inversiones en el ámbito de distribución eléctrica deriva en un concepto fundamental: si las inversiones son pagadas por los usuarios, dichos costos deben formar parte de la tarifa;

Que dicho concepto debe prevalecer en consonancia con los principios y objetivos de la Ley N° 24.065 de Energía Eléctrica, a la cual adhirió la Provincia del Chubut mediante Ley I N° 159, pretendiendo organizar el servicio de electricidad en la jurisdicción provincial de acuerdo a los lineamientos nacionales;

Que entre las funciones que el EPRESP como autoridad de aplicación de la Ley I N° 191 debe llevar a cabo, se encuentra la de abocarse a elaborar las bases y condiciones para el cálculo de tarifas de los contratos que otorgan concesiones, encontrándose obligado a propender al logro de los objetivos definidos en la norma, entre los que se encuentra la fijación de una metodología tarifaria apropiada;

Que para tal cometido, se requiere que la metodología a definir esté dirigida al cumplimiento de requisitos previstos legalmente, los cuales a su vez, consagran principios tarifarios también receptados en la norma, en el sentido de que cuando se reclama que la tarifa debe ser cierta y determinada, y para proteger los derechos de los terceros que la abonan - los usuarios - se la publicita o se la somete a consideración en audiencia pública, se busca dar transparencia al proceso, otorgando al mismo tiempo certeza a la tarifa y un marco de integralidad, prohibiendo apartamientos de costos no contemplados, compensaciones o preferencias no deseadas;

Que en particular, la Ley I N° 191, receptando lo dispuesto por la normativa nacional cuando regula sobre tarifas, dispone que los servicios suministrados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, debiendo ofrecer al concesionario la oportunidad «de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones»;

Que también la citada ley de energía eléctrica provincial, como consecuencia de adoptar el sistema de regulación tarifaria de «Precio Tope» establece en el artículo 38°, que los contratos de concesión incluirán un cuadro tarifario inicial con precios máximos para cada servicio válidos para un periodo de 2 a 5 años, «ajustados por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones»;

Que siendo la tarifa el precio que el usuario paga por el servicio que recibe, dice Bianchi que constituye el centro alrededor del cual gira todo el contrato, por vincular «a todos los sujetos que componen esta compleja relación jurídica que nuclea al concedente, al concesionario o licenciatario, a los usuarios y a los órganos de control» (Bianchi, Alberto, Temas de Derecho Administrativo, pág. 199 y sigs.);

Que en el sentido del último considerando y res-

pecto de la responsabilidad que le cabe al concedente en esa relación, la Suprema Corte en la causa «Maruba SCA c/ Estado Nacional», sostuvo que en todo régimen de prestación de servicios públicos por medio de concesionarios, las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme lo dispone la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario;

Que al mismo tiempo, el carácter de equilibrio que se infiere del contrato de concesión supone la garantía de fijación de una tarifa que siendo justa y razonable, lo sea para el usuario y para el concesionario, otorgando de esta manera un marco de seguridad jurídica, en la medida en que implica haber objetivado el derecho, de manera tal, que la conducta de la autoridad pública sea previsible;

Que si el propio Estado esquiva el procedimiento que implica la definición de una metodología tarifaria apropiada y establece, con cargo a los usuarios, fondos o similares para remunerar costos que debieran formar parte de la tarifa, está vulnerando los principios que se le exige tutelar e incumpliendo con el mandato constitucional;

Que en esta lógica, expresa Pérez Hualde, que la tarifa debe cumplir su rol social y constituirse en vehículo a través de la cual las autoridades mencionadas en el artículo 42° de la Constitución Nacional, garantizan la prestación del servicio público en las condiciones allí establecidas. (Pérez Hualde, Alejandro, «Control judicial de las tarifas de servicios públicos», LL 2002 A-84);

Que con miras a avanzar hacia la determinación de una metodología tarifaria apropiada, este Ente Regulador considera que debiera cesar de manera definitiva la práctica a la que han acudido las distribuidoras desde hace años, consistente en incluir en la facturación tasas, cánones o fondos destinados a financiar gastos de operación, mantenimiento e inversiones - siendo el FODE un claro ejemplo -, evadiendo así la falta de aprobación de actualizaciones tarifarias por parte de los concejos deliberantes municipales;

Que resulta imprescindible que el Estado Provincial, ejerciendo el mandato constitucional establecido como poder concedente originario del servicio público de energía eléctrica, ordene y sistematice el marco normativo requerido, para lograr, además, concretar en adecuadas y legales metodologías tarifarias la adhesión efectuada oportunamente a los principios establecidos en la normativa nacional;

Que la naturaleza tarifaria del FODE evidencia el tratamiento incorrecto que se le ha otorgado;

Que teniendo en cuenta los extremos argumentados en la presente resolución, deviene improcedente responder de manera afirmativa a la solicitud efectuada mediante Nota N° 295/2021- MIEP;

Que asimismo y en base a los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, corresponde requerir al Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación, para que conjuntamente con la FECHCOOP, realicen las acciones que resulten nece-

sarias para dejar sin efecto el Convenio sobre el Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE) rubricado con fecha 02 de julio de 2020;

Que el Directorio del EPRESP se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por el mandato otorgado por la Ley I N° 196;

POR ELLO:
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR a la solicitud efectuada por el Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación mediante su Nota N° 295/2021-MIEP, a través de la cual solicita que el Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut proceda a efectuar el ajuste del «valor FODE», en el marco del Convenio sobre el Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE), suscripto entre la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. (FECHCOOP) y la Provincia del Chubut, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- EXHORTAR al Señor Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación, para que conjuntamente con la Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda. (FECHCOOP), realicen las acciones que resulten necesarias para dejar sin efecto la renovación del Convenio sobre el Fondo de Obras de Distribución Eléctrica (FODE) rubricada con fecha 02 de julio de 2020, Protocolizado al Tomo 3; Folio 155 del Registro de Contratos de Locación de Obra de la Escribanía General de Gobierno.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. GUSTAVO MONESTEROLO
Cra. GABRIELA CALLE
Ing. HORACIO CAMPS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-73 18-04-22

Artículo 1º.- OTORGAR eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32º de la Ley I - N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.

Artículo 2º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente LAGOS, Alicia del Carmen (MI. N° 18.561.388 - Clase 1967) en un (1) cargo Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 26, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de julio de 2021, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 3º.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de

acreencias con derecho a cobro por la renunciante a efectos de dar inicio al proceso de determinación de las mismas, y posterior pago.

Res. N° XIII-74 18-04-22

Artículo 1º.- PRORROGAR el Traslado Provisorio Interjurisdiccional por el período lectivo 2022 y hasta su finalización, interpuesto por la Maestra de Grado Titular de la Escuela N° 178 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, docente PINTOS, María de los Ángeles (MI N° 30.634.307 - Clase 1983), a Escuelas de la localidad de Chilecito, Provincia de La Rioja, de acuerdo a la Resolución N° 292/16 del Consejo Federal de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Res. N° 146 13-04-22

Artículo 1º.- Otórguese un subsidio en los términos del Decreto N° 1304/78, modificado por los Decretos N° 1232/00 y 2424/04, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 573.000.-), a favor de la Comuna Rural de Facundo, en la persona de su Presidente, señora Vilma Edith PINILLA (DNI N° 18.046.844), y de su Vicepresidente, señora Chavela Yasik HUENCHUMÁN (DNI N° 35.383.839), destinado a financiar la adquisición de materiales para cercar el predio destinado al invernadero de manzanas construido por el programa PROAF y resguardarlo del paso de animales.-

Artículo 2º.- Autorízase al SAF 67 MAGlyC a abonar la suma detallada en el Artículo precedente.-

Artículo 3º.- La Comuna Rural de Facundo deberá invertir los fondos dentro de los SESENTA (60) días de recepcionados y rendirlos por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días de su inversión, con remisión de copia a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

Artículo 4º.- Los importes no utilizados deberán ser reintegrados, mediante cheque, giro o depósito en la cuenta N° 203443-007 del Banco del Chubut S.A., a la orden de la Tesorería General de la Provincia, dentro del plazo máximo fijado para presentar la rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará con cargo a la Jurisdicción 67 – SAF 67 – Programa 01 – Actividad 01 – I.P.P. 5-7-6 – Fuente de Financiamiento 111 – Ejercicio 2022.-

SECRETARÍA DE PESCA

Res. N° 66 11-04-22

Artículo 1º.- SUSPÉNDASE a partir de las 00:00 horas del día de la fecha de la presente Resolución, la veda impuesta para la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (cara-

coles) en la zona ARCH ZONA 010 PLAYA BELVEDERE del golfo San Jorge.

Artículo 2º.- LA vigencia de la presente Resolución estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos y Gasterópodos que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º.- LAS infracciones a la presente Resolución ya las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII N° 86 Antes Ley 5585, incisos c y d).

Res. N° 67 **11-04-22**

Artículo 1º.- SUSPÉNDASE a partir de las 00:00 horas del día de la fecha de la presente Resolución, la veda impuesta para la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la Zona del Golfo Nuevo.

Artículo 2º.- LA vigencia de la presente Resolución estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos y Gasterópodos que lleva adelante la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º.- LAS infracciones a la presente Resolución ya las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII N° 86 Antes Ley 5585, incisos c y d).

Res. N° 68 **11-04-22**

Artículo 1º.- Autorizar a la extracción de Undaria pinnatifida en los golfos Nuevo y San José, de acuerdo con la Disposición N°008/13-SSP al Señor Lucas Del Río (D.N.I. 28.275.716).

Artículo 2º.- LA vigencia de la presente autorización, estará supeditada al cumplimiento de los pagos de las tasas vigentes, y de la normativa pesquera vinculada con la actividad.

Artículo 3º.- EL Permisionario deberá declarar lo extraído, lo que estará controlado por la Dirección de Control y Fiscalización, solicitar las Guías de Tránsito en la Secretaría de Pesca y presentar la Declaración Jurada Mensual.

Artículo 4º.- LAS infracciones a la presente Resolución y a las normas relacionadas con la actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión o la revocación del permiso otorgado.

Res. N° 69 **11-04-22**

Artículo 1º.- ENCUÁDRESE el presente trámite en la excepción prevista por el Artículo 95º, Inciso c) Aparta-

do 3) de la Ley II N° 76.-

Artículo 2º.- APRUÉBASE la contratación directa llevada a cabo por la Secretaría de Pesca con la CONSULTORA AMBIENTAL HUELLAS CONSULTORES (CUIT 27-37149165-7), por un monto total de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00).-

Artículo 3º.- AUTORÍCESE a la Dirección de Administración de la Secretaría de Pesca a efectuar el pago a la firma mencionada por su propuesta en el marco del Proyecto denominado «Mejoramiento de suelos con residuos de la actividad pesquera» según los términos del Artículo que precede.-

Artículo 4º.- EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción: 61 – Secretaría de Pesca - SAF 61 - Programa 1 -Conducción de la Secretaría de Pesca - Actividad 1 – Conducción de la Secretaría de Pesca.- Fuente de Financiamiento: 4.14 –Ejercicio 2022.-

Artículo 5º.- DESE la correspondiente intervención a la Dirección General de Administración.-

Res. N° 85 **11-04-22**

Artículo 1º.- ENCUÁDRESE el presente trámite en la excepción prevista por el Artículo 95º, Inciso c) Apartado 3) de la Ley II N° 76.-

Artículo 2º.- APRUÉBASE la contratación directa llevada a cabo por la Secretaría de Pesca con la firma PATAGON ESTUDIO de SARACHU, Leandro Ariel (CUIT 20-31935693-3) por un monto total actualizado de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).-

Artículo 3º.- AUTORÍCESE a la Dirección de Administración de la Secretaría de Pesca a efectuar el pago a la firma mencionada por la contratación para el diseño de una página Web para la Secretaría de Pesca, según los términos del Artículo que precede.-

Artículo 4º.- EL gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción: 61 – Secretaría de Pesca - SAF 61 - Programa 1 -Conducción de la Secretaría de Pesca - Actividad 1 – Conducción de la Secretaría de Pesca.- Fuente de Financiamiento: 4.14 –Ejercicio 2022.-

Artículo 5º.- DESE la correspondiente intervención a la Dirección General de Administración.-

ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

Res. N° XV-33 **18-04-22**

Artículo 1º.- DESIGNAR interinamente a partir de la fecha de la presente Resolución al agente PIÑERO, Darío Gabriel (M.I. N° 16.504.450 - Clase 1963) a cargo Jefe de Departamento I - Clase XIX - Agrupamiento Jerárquico como Director de Conservación – Clase XX - Agrupamiento Jerárquico y hasta tanto cumpla las funciones aludidas.

Artículo 2º.- ABONAR al agente PIÑERO, Darío Gabriel (M.I. N° 16.504.450 - Clase 1963) la diferencia salarial existente entre el cargo Jefe de Departamento I - Clase XIX - Agrupamiento Jerárquico y el cargo de Director de Conservación - Clase XX – Agrupamiento Jerárquico, a partir de la fecha de la presente Resolu-

ción.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado en Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 301- Administración de Vialidad Provincial - Programa 16 - Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración - Actividad I - Conducción Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración. Ejercicio 2022.

Res. N° XV-34 18-04-22

Artículo 1°.- RECONOCER lo actuado por el agente LOPEZ, Leandro Andrés (M.I. N° 29.878.957 - Clase 1983) cargo Oficial de Primera - Clase VIII – Agrupamiento Obrero como Equipista «A» - Chofer de Equipos Pesados - Clase X - Agrupamiento Obrero, dependiente de la Jefatura Zona Noroeste, a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta ello de enero de 2022.

Artículo 2°.- ABONAR al agente LOPEZ, Leandro Andrés (M.I. N° 29.878.957 - Clase 1983) la diferencia salarial existente entre su cargo Oficial de Primera - Clase VIII - Agrupamiento Obrero y el cargo de Equipista «A» - Chofer de Equipos Pesados - Clase X - Agrupamiento Obrero, dependiente de la Jefatura Zona Noroeste, a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta ello de enero de 2022.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado en Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 301- Administración de Vialidad Provincial - Programa 92 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad I - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores, quedando pendiente de pago hasta que se cuente con disponibilidad financiera y/o presupuestaria y Programa 16 - Conservación Red Vial Provincial y Obras por Administración - Subprograma 2 - Conservación Red Vial Provincial Zona Noroeste - Actividad 1 - Conducción Conservación Zona Noroeste. Ejercicio 2022.

Res. N° XV-35 18-04-22

Artículo 1°.- DESIGNAR interinamente a partir de la fecha de la presente Resolución al agente RAMIREZ, Alejandro Andrés (M.I. N° 27.525.969 - Clase 1979) cargo Chofer de Segunda - Clase VII - Agrupamiento Obrero como Jefe de Comisión B - Clase XI - Agrupamiento Técnico, dependiente de la Dirección de Ingeniería Vial y hasta tanto cumpla las funciones aludidas.

Artículo 2°.- ABONAR al agente RAMIREZ, Alejandro Andrés (M.I. N° 27.525.969 – Clase 1979) la diferencia salarial existente entre el cargo Chofer de Segunda - Clase VII - Agrupamiento Obrero y el cargo de Jefe de Comisión B - Clase XI - Agrupamiento Técnico, dependiente de la Dirección de Ingeniería Vial, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado en Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación SAF 301- Administración de Vialidad Provincial - Programa 17 - Construcciones Mejorativas - Actividad 2 - Estudios y Proyectos. Ejercicio 2022.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Res. N° 07 10-08-21

Artículo 1°.- ORDENAR la transcripción de las Actas que se detallan en el Anexo de la presente Resolución en el Libro de Actas N° 1 del Concejo Directivo del Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut.-

ANEXO

ACTAS A TRANSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACTAS N° 1 DEL CONCEJO DIRECTIVO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

AÑO	N° ACTA	FECHA
2019	1	22/02/2019
	2	25/04/2019
	3	27/05/2019
	4	26/06/2019
	5	16/08/2019
	6	26/08/2019
	7	13/09/2019
	8	24/10/2019
2020	1	26/02/2020
	2	28/02/2020
	3	18/03/2020
	4	08/04/2020
	5	29/07/2020
	6	8/10/2020
	7	19/10/2020
	8	15/12/2020
	9	17/12/2020
	10	29/12/2020
	11	30/12/2021
2021	1	14/01/2021
	2	12/03/2021

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

**Disposición N° 12/2021
Rawson, 03 de diciembre de 2021.**

VISTO el expediente 12.922/96 de Manifestación de Descubrimiento de un yacimiento de oro diseminado

denominado: «LA BARRANCOSA», Departamento Cushamen, Provincia del Chubut y;

Considerando:

Que en fecha 20-06-2006, y conforme Disposición Minera 148/06 obrante en autos a Fs. 74 se declararon caducos los derechos del titular por falta de pago de canon minero (Art. 216 CM).

Que conforme su artículo 2do, se otorgó un plazo de 45 días para que el interesado efectuó su rescate.

Que dicha disposición resulta notificada al interesado en fecha 28-06-2006, conforme surge de Fs. 74, por lo que el plazo de rescate de 45 días operaba indefectiblemente el día 12-08-2006.

Que a la fecha y habiendo transcurrido el extraordinario plazo de 15 años, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Código de Minería y en la mentada Disposición, no existiendo constancias de rescate por parte de interesado.

Que sin perjuicio de ello, no puede pasar por alto esta autoridad minera la presentación efectuada por el interesado en fecha 26-12-2012 obrante en autos a FS.76.

Que de las constancias de la misma, más precisamente su punto 12, peticiona el interesado que esta autoridad minera ordene mediante resolución fundada la suspensión de todos los términos, plazos y obligaciones procesales del presente expediente desde el día hábil siguiente al de finalización del plazo de suspensión establecido en la ley XVII N°90, eximiéndolo de realizar cualquier tipo de nuevo trabajo o acto procesal hasta tanto se obtenga certeza plena de la posibilidad de reiniciar la actividad dentro de los límites de la concesión.

Que sin perjuicio de advertir que dicha pretensión resulta planteada habiendo vencido el plazo de 45 días otorgado por el CM para efectuar el rescate, por cuanto resulta planteada en fecha 26-12-2012, cuando el plazo de rescate vencía el día 12-08-2006, lo que sin duda alguna expone que al momento de la pretensa la manda del Art. 219 CM se encontraba firme y tenía plenos efectos, y por consiguiente la caducidad y posterior vacancia deben tener plenos efectos, parece oportuno expedirse sobre lo que en definitiva persigue la pretensión del interesado.

De tal forma, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y que en definitiva sustenta la decisión de avanzar en la vacancia en los términos del CM por falta de pago del Canon Minero, tengo que resaltar que la Ley Provincial 5504 de Julio de 2006, suspendía por el plazo de 36 meses la actividad minera metalífera con las excepciones y limitaciones que la propia norma establecía.

Que por su parte, la Ley XVII 90 señalada por el interesado en su nota, suspendía a partir del 01 de julio de 2009 por el plazo de treinta y seis (36) meses la actividad minera metalífera, a excepción del oro aluvional, en el área determinada en las superficies, Paralelos 42 y 44°30' Latitud sur, Meridiano 70° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile y Paralelos 44° 30' y 46° Latitud sur, Meridiano 69° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile.

Que bajo ningún punto de vista puede entenderse que el alcance de las normas citadas por el interesado en su presentación, importaban la suspensión del pago del Canon Minero, carga impuesta por el propio Código

de Minería de la Nación.

Que por imposición de la propia Constitución Nacional, (Art. 75), Inc. 12 corresponde al Congreso de la Nación «Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados (...)».

Que conforme lo establece el artº 126, también de la CN, las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación, y por ende no pueden «dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería».

Que de tal forma, intentar dar preeminencia a una ley provincial, por sobre el ordenamiento Nacional, es a todas luces inconstitucional.

Que por último, pretender suspender el pago del Canon Minero a determinados expedientes y/o zonas, y no a otros, importa sin duda alguna una clara violación al principio de igualdad que debe primar entre los diferentes afectados e interesados, lo que también sustenta que la pretensión del interesado, no podrá bajo ningún punto de vista tener favorable acogida.

Que el pago del Canon Minero establecido en el propio Código de Minería debe afrontarse y cumplimentarse de acuerdo al propio régimen, y no puede una legislación provincial, y mucho menos esta autoridad minera alterar su espíritu, que no es ni mas ni menos que una obligación que pesa sobre el interesado para mantener indemne su derecho sobre una concesión.

Se ha dicho que el Canon minero no configura un impuesto ni tampoco una tasa de retribución de servicios. Constituye simplemente una condición de amparo, o sea, el signo representativo de la voluntad del concesionario de mantenerse como titular de la concesión. Que simplemente abonado el canon el titular evitara la caducidad de la concesión.

Que por las razones expuestas, esta Subsecretaría de Minería se encuentra facultada para dictar la presente Resolución:

PORELLO:
EL SUBSECRETARIO DE MINERA

DISPONE:

Artículo 1º: RECHAZAR el planteo efectuado por el interesado.

Artículo 2º: Declárese VACANTE e inscribese como tal en los registros pertinentes la mina: «LA BARRANCOSA» Expediente N° 12.922/96.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE por mesa de entradas al interesado. Firme la presente pase a escribanía de Minas para que se tome razón en los Registros pertinentes y al departamento de Catastro Minero para que se tome nota en el registro gráfico, agréguese una copia certificada de la misma en el Expediente.

Artículo 4º: Regístrese, Repóngase, Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y cumplido archívese.

Abg. Bruno A. RESTUCCIA
Subsecretario de Minería
Ministerio de Hidrocarburos

P: 13-04-22; 20-04-22 y 27-04-22

Disposición N° 13/2021
Rawson, 10 de diciembre de 2021.

VISTO

El expediente 12.923/96 de Manifestación de Descubrimiento de un yacimiento de oro diseminado denominado: «LA BOSCOA», Departamento Cushamen, Provincia del Chubut y;

CONSIDERANDO;

Que en fecha 20-06-2006, y conforme Disposición Minera 149/06 obrante en autos a Fs. 72 se declararon caducos los derechos del titular por falta de pago de canon minero (Art. 216 CM).

Que conforme su artículo 2do, se otorgó un plazo de 45 días para que el interesado efectuó su rescate.

Que dicha disposición resultó notificada al interesado en fecha 28-06-2006, conforme surge de Fs. 72, por lo que el plazo de rescate de 45 días operaba indefectiblemente el día 12-08-2006.

Que a la fecha y habiendo transcurrido el extraordinario plazo de 15 años, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Código de Minería y en la mentada Disposición, no existiendo constancias de rescate por parte de interesado.

Que sin perjuicio de ello, no puede pasar por alto esta autoridad minera la presentación efectuada por el interesado en fecha 26-12-2012 obrante en autos a Fs.74.

Que de las constancias de la misma, más precisamente su punto 12, peticiona el interesado que esta autoridad minera ordene mediante resolución fundada la suspensión de todos los términos, plazos y obligaciones procesales del presente expediente desde el día hábil siguiente al de finalización del plazo de suspensión establecido en la ley XVII N°90, eximiéndolo de realizar cualquier tipo de nuevo trabajo o acto procesal hasta tanto se obtenga certeza plena de la posibilidad de reiniciar la actividad dentro de los límites de la concesión.

Que sin perjuicio de advertir que dicha pretensión resulto planteada habiendo vencido el plazo de 45 días otorgado por el CM para efectuar el rescate, por cuanto resultó planteada en fecha 26-12-2012, cuando el plazo de rescate vencía el día 12-08-2006, lo que sin duda alguna expone que al momento de la pretensa la manda del Art. 219 CM se encontraba firme y tenía plenos efectos, y por consiguiente la caducidad y posterior vacancia deben tener pleno efectos, parece oportuno expedirse sobre lo que en definitiva persigue la pretensión del interesado.

De tal forma, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y que en definitiva sustenta la decisión de avanzar en la vacancia en los términos del CM por falta de pago del Canon Minero, tengo que resaltar que la Ley Provincial 5504 de Julio de 2006, suspendía por el plazo de 36 meses la actividad minera metalífera con las excepciones y limitaciones que la propia norma establecía.

Que por su parte, la Ley XVII 90 señalada por el interesado en su nota, suspendía a partir del 01 de julio de 2009 por el plazo de treinta y seis (36) meses la actividad minera metalífera, a excepción del oro

aluvional, en el área determinada en las superficies, Paralelos 42 y 44°30' Latitud sur, Meridiano 70° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile y Paralelos 44° 30' y 46° Latitud sur, Meridiano 69° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile.

Que bajo ningún punto de vista puede entenderse que el alcance de las normas citadas por el interesado en su presentación, importaban la suspensión del pago del Canon Minero, carga impuesta por el propio Código de Minería de la Nación.

Que por imposición de la propia Constitución Nacional, (Art. 75), Inc. 12 corresponde al Congreso de la Nación «Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados (...)».

Que conforme lo establece el art. 126, también de la CN, las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación, y por ende no pueden «dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería».

Que de tal forma, intentar dar preeminencia a una ley provincial, por sobre el ordenamiento Nacional, es a todas luces inconstitucional.

Que por último, pretender suspender el pago del Canon Minero a determinados expedientes y/o zonas, y no a otros, importa sin duda alguna una clara violación al principio de igualdad que debe primar entre los diferentes afectados e interesados, lo que también sustenta que la pretensión del interesado, no podrá bajo ningún punto de vista tener favorable acogida. Que el pago del Canon Minero establecido en el propio Código de Minería debe afrontarse y cumplimentarse de acuerdo al propio régimen, y no puede una legislación provincial, y mucho menos esta autoridad minera alterar su espíritu, que no es ni más ni menos que una obligación que pesa sobre el interesado para mantener indemne su derecho sobre una concesión.

Se ha dicho que el Canon minero no configura un impuesto ni tampoco una tasa de retribución de servicios. Constituye simplemente una condición de amparo, o sea, el signo representativo de la voluntad del concesionario de mantenerse como titular de la concesión. Que simplemente abonado el canon el titular evitara la caducidad de la concesión.

Que por las razones expuestas, esta Subsecretaría de Minería se encuentra facultada para dictar la presente Resolución:

POR ELLO:
EL SUBSECRETARIO DE MINERA

DISPONE:

Artículo 1°: RECHAZAR el planteo efectuado por el interesado.

Artículo 2°: Declárese VACANTE e inscribese como tal en los registros pertinentes la mina: «LA BOSCOA» Expediente N° 12.923/96.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE por mesa de entradas al interesado. Firme la presente, pase a escribanía de Minas para que se tome razón en los Registros pertinentes y al departamento de Catastro Minero para que se tome nota en el registro gráfico, agréguese una copia certificada de la misma en el Expediente.

Artículo 4°: Regístrese, Repóngase, Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y cumplido archívese.

Abg. Bruno A. RESTUCCIA
Subsecretario de Minería
Ministerio de Hidrocarburos

P: 13-04-22; 20-04-22 y 27-04-22

Disposición N° 14/2021
Rawson, 10 de diciembre de 2021.

VISTO

El expediente 12.921/96 de Manifestación de Descubrimiento de un yacimiento de oro diseminado denominado: «ARROYO LIEMPE», Departamento Cushamen, Provincia del Chubut y;

CONSIDERANDO;

Que en fecha 20-06-2006, y conforme Disposición Minera 150/06 obrante en autos a Fs. 76 se declararon caducos los derechos del titular por falta de pago de canon minero (Art. 216 CM).

Que conforme su artículo 2do, se otorgó un plazo de 45 días para que el interesado efectuó su rescate.

Que dicha disposición resultó notificada al interesado en fecha 28-06-2006, conforme surge de Fs. 76, por lo que el plazo de rescate de 45 días operaba indefectiblemente el día 12-08-2006.

Que a la fecha y habiendo transcurrido el extraordinario plazo de 15 años, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Código de Minería y en la mentada Disposición, no existiendo constancias de rescate por parte de interesado.

Que sin perjuicio de ello, no puede pasar por alto esta autoridad minera la presentación efectuada por el interesado en fecha 26-12-2012 obrante en autos a Fs.77.

Que de las constancias de la misma, más precisamente su punto 12, peticiona el interesado que esta autoridad minera ordene mediante resolución fundada la suspensión de todos los términos, plazos y obligaciones procesales del presente expediente desde el día hábil siguiente al de finalización del plazo de suspensión establecido en la ley XVII N°90, eximiéndolo de realizar cualquier tipo de nuevo trabajo o acto procesal hasta tanto se obtenga certeza plena de la posibilidad de reiniciar la actividad dentro de los límites de la concesión.

Que sin perjuicio de advertir que dicha pretensión resulto planteada habiendo vencido el plazo de 45 días otorgado por el CM para efectuar el rescate, por cuanto resultó planteada en fecha 26-12-2012, cuando el plazo de rescate vencía el día 12-08-2006, lo que sin duda alguna expone que al momento de la pretensa la manda del Art. 219 CM se encontraba firme y tenía plenos efectos, y por consiguiente la caducidad y posterior vacancia deben tener plenos efectos, parece oportuno expedirse sobre lo que en definitiva persigue la pretensión del interesado.

De tal forma, y sin perjuicio de lo expuesto prece-

dentemente y que en definitiva sustenta la decisión de avanzar en la vacancia en los términos del CM por falta de pago del Canon Minero, tengo que resaltar que la Ley Provincial 5504 de Julio de 2006, suspendía por el plazo de 36 meses la actividad minera metalífera con las excepciones y limitaciones que la propia norma establecía.

Que por su parte, la Ley XVII 90 señalada por el interesado en su nota, suspendía a partir del 01 de julio de 2009 por el plazo de treinta y seis (36) meses la actividad minera metalífera, a excepción del oro aluvional, en el área determinada en las superficies, Paralelos 42 y 44°30' Latitud sur, Meridiano 70° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile y Paralelos 44° 30' y 46° Latitud sur, Meridiano 69° de Longitud Oeste y el límite Internacional con Chile.

Que bajo ningún punto de vista puede entenderse que el alcance de las normas citadas por el interesado en su presentación, importaban la suspensión del pago del Canon Minero, carga impuesta por el propio Código de Minería de la Nación.

Que por imposición de la propia Constitución Nacional, (Art. 75), Inc. 12 corresponde al Congreso de la Nación «Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados (...)».

Que conforme lo establece el art. 126, también de la CN, las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación, y por ende no pueden «dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería».

Que de tal forma, intentar dar preeminencia a una ley provincial, por sobre el ordenamiento Nacional, es a todas luces inconstitucional.

Que por último, pretender suspender el pago del Canon Minero a determinados expedientes y/o zonas, y no a otros, importa sin duda alguna una clara violación al principio de igualdad que debe primar entre los diferentes afectados e interesados, lo que también sustenta que la pretensión del interesado, no podrá bajo ningún punto de vista tener favorable acogida. Que el pago del Canon Minero establecido en el propio Código de Minería debe afrontarse y cumplimentarse de acuerdo al propio régimen, y no puede una legislación provincial, y mucho menos esta autoridad minera alterar su espíritu, que no es ni más ni menos que una obligación que pesa sobre el interesado para mantener indemne su derecho sobre una concesión.

Se ha dicho que el Canon minero no configura un impuesto ni tampoco una tasa de retribución de servicios. Constituye simplemente una condición de amparo, o sea, el signo representativo de la voluntad del concesionario de mantenerse como titular de la concesión. Que simplemente abonado el canon el titular evitara la caducidad de la concesión.

Que por las razones expuestas, esta Subsecretaría de Minería se encuentra facultada para dictar la presente Resolución:

POR ELLO:
EL SUBSECRETARIO DE MINERA

DISPONE:

Artículo 1°: RECHAZAR el planteo efectuado por el interesado.

Artículo 2°: Declárese VACANTE e inscribáse como tal en los registros pertinentes la mina: «ARROYO LIEMPE» Expediente N° 12.921/96.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE por mesa de entradas al interesado. Firme la presente, pase a escribanía de Minas para que se tome razón en los Registros pertinentes y al departamento de Catastro Minero para que se tome nota en el registro gráfico, agréguese una copia certificada de la misma en el Expediente.

Artículo 4°: Regístrese, Repóngase, Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y cumplido archívese.

Abg. Bruno A. RESTUCCIA
Subsecretario de Minería
Ministerio de Hidrocarburos

P: 13-04-22; 20-04-22 y 27-04-22

ACUERDOS

PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO N° 5077 /2022 SLyT

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 20 días del mes de abril de 2022, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia:

CONSIDERARON:

Estos autos caratulados: «REAL, IGNACIO EZEQUIEL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO» Expte N° 1971 F° 138 Año 2021 Letra «R»;

Que a fs. 211 a 213 de autos, se agrega el escrito «DICE DE NULIDAD – FORMULA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – SUMARIO ADMINISTRATIVO 1971», en el que el Sr. Ignacio Ezequiel REAL, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Gustavo DEL MARMOL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9973/2022 y en el punto denominado PETITORIO, solicita: «... a) se tenga por presentado el Presente Recurso de Reposición; b) se haga lugar al planteo de nulidad articulado; c) se haga lugar a la reconsideración efectuada y oportunamente se deje sin efecto la resolución atacada retro trayendo la situación a la etapa que corresponda dando lugar a mi defensa a realizar el correcto ejercicio de la misma»;

Que, a través de la Resolución citada y cuya copia yace agregada a fs. 206/208, se resolvió «... 1°) APLICAR LA SANCIÓN DE EXONERACIÓN (Art. 47 inc. «f» del RIG, Art. 20 inc. g) de la Ley I N° 74, Art. 178 inc. 2) de la Constitución Provincial al agente Ignacio Ezequiel REAL D.N.I. N° 28.402.221, Legajo Personal 3127, con prestación de funciones en la Delegación informática de la ciudad de Puerto Madryn en virtud de la comisión de falta grave, por encuadrar su conducta como violatoria de los deberes impuestos en el Reglamento Interno General, art. 10) inc. b), Ley I N° 74 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), Art. 44 inc. b) y Art. 45 inc. n) de la Ley I N° 231 (Ética y Transparencia en la Función Pública), Art. 13 y

la normativa de género y resguardo de los derechos de la Mujer: Convención para el Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ONU 1979), la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW (1992), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem de Pará (OEA, 1994), ratificada en fecha 05/07/1996 por Ley 24.632, Ley N° 26.485 y Ley Provincial XV N° 26»;

Que la Resolución es notificada en fecha 21/03/2022, conforme constancias obrantes a fs. 208 vta./209;

Que la cuestión a resolver resulta del planteo del presentante que acusa de nulo de nulidad absoluta el acto dictado, en virtud de los vicios graves que lo afectan;

Que conforme surge de la presentación acompañada, en el presente trámite se ha vulnerado el sagrado derecho de defensa atento a no haberle sido dada la posibilidad a la parte de efectuar su alegato en mérito a la prueba.

Que en dichos del Sr. Real en forma conjunta con su letrado patrocinante, el sumariante no ha puesto los autos para alegar acerca de la prueba por parte de la defensa y se ha conculcado el derecho a ser escuchado;

Que, por ello, esgrime que corresponde revocar la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9973/2022;

Que en un nuevo acápite bajo la denominación «OTRO SI DIGO», plantea el recurrente (sin perjuicio de la defensa técnica que hace su letrado patrocinante) que desde el año 2014 se encuentra medicado por depresión; en virtud de acontecimientos de índole personal. Que el embarazo de su pareja no era lo esperado por él mismo, y dicha situación estresante se extendió durante el tiempo de gestación llegando a su punto máximo al momento del nacimiento de su hija;

Que desde el episodio que se le reprocha se encuentra medicado por bipolaridad, que sumado a un cuadro de estrés provocó en él no poder dirigir sus acciones en forma transitoria;

Que ha sido un hecho aislado, único y aún se encuentra en tratamiento psicológico y psiquiátrico. Por ello, es que solicita la reconsideración de la medida, por entender que resultó un acto reflejo por encontrarse afectada su psiquis lo que implicó no haber podido dirigir sus acciones, todo lo cual no resulta óbice para continuar trabajando y desempeñando sus funciones, por cuanto el hecho reprochado no ocurrió en el ámbito laboral y en consecuencia no puede ello generar desconfianza en su empleador;

Que en orden a las circunstancias que el recurrente esgrime, corresponde manifestar que la instrucción del sumario de referencia entendió en su capítulo de cargos que el sumariado, desistió de su derecho a conocer el hecho reprochable y la calificación legal del mismo, toda vez que omitió asistir a la audiencia en que se le tomaría declaración en calidad de imputado;

Que en dicha oportunidad se le formularon los cargos manifestando que el Sr. Real con su accionar ha evidenciado 1) estar sometido a un proceso judicial por ante la justicia penal, en calidad de imputado, permaneciendo privado de la libertad varios días, Legajo Fiscal

Nº 77.233 «VGF – REAL IGNACIO EZEQUIEL PSA LESSIONES LEVES AGRAVADAS» en la circunscripción judicial de Puerto Madryn, 2) no observar conducta correcta, digna y decorosa, afectando la dignidad de la función judicial que desempeña, como consecuencia de lo acontecido el día 13 de noviembre de 2021, y 3) haber quebrado la confianza y credibilidad del Poder Judicial de la Provincia del Chubut que integra, causándole un grave perjuicio en atención a la repercusión pública de lo sucedido;

Que todo ello, previsto y reprimido en el Reglamento Interno General, art. 10 inc. b) «evidenciar una conducta decorosa, compatible con la dignidad de la función judicial», Ley I N° 74 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), art. 44 inc. b) «observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial le exige». Art. 45 inc. n) La prohibición de todo agente de «realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.» Ley I N° 231 (Ética y Transparencia en la Función Pública) Art. 13 «todo funcionario debe observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.» Y Ley I N° 18 (Ley de Procedimiento Administrativo), en su art. 180, que dispone que «El sumario tiene por objeto: a) Comprobar la existencia de un hecho irregular; b) Reunir todos los antecedentes que puedan influir en su calificación legal y/o reglamentaria; c) Determinar quiénes son sus autores, cómplices y auxiliares; d) Practicar todas las diligencias que aseguren las responsabilidades resultantes.»;

Que en oportunidad de dar por ratificados los cargos que se le imputaron al sumariado, se remarcó – especialmente al abogado defensor -, la obligación que le pesa acerca de asesorar a su asistido de las distintas y variadas consecuencias que puede traer aparejado la figura del «desistimiento» dentro, y en el marco de cualquier proceso. Que la instrucción tomó como una abdicación o abandono procesal, solicitado por esa misma parte y en función de ello se valoraron sus consecuencias, dando así por concluida la etapa de instrucción sumarial; no obstante ello, tuvo el recurrente en todo momento la oportunidad de realizar su descargo y ofrecer prueba, lo que efectivamente materializó;

A mayor abundamiento, a fs. 53 consta fijación de audiencia para el día 4 de febrero del corriente año, y la posterior presentación suscripta por Real donde desistía de la misma, fs. 78;

En síntesis, las distintas presentaciones efectuadas por Real, y a modo de ejemplo, la que generó la Resolución del 30/12/21, permiten afirmar que tuvo conocimiento de sus derechos y de los hechos que se le atribuían;

Que a los términos vertidos por el Sr. Ignacio Ezequiel Real, bajo el título «OTRO SI DIGO», resulta dable manifestar que causan perplejidad sus argumentaciones, las cuales por razones de brevedad

doy aquí por reproducidas. Que, no obstante, merecen un breve análisis a la luz de los hechos traídos en revisión.

Que resulta huérfana de prueba alguna la circunstancia de encontrarse «medicado» por depresión y por bipolaridad (se ignora por quién y qué medicación), así también que esa supuesta medicación haya provocado la conducta reprochada, y en consecuencia por ser un acto reflejo, instintivo, no pudo dirigir sus acciones, no tuvo voluntad, siendo una cuestión de salud mental, lo que lo llevó a lesionar a la madre de su hija recién nacida;

Que ante la falta de sustento probatorio como ya mencionamos, y una opinión o dictámenes médicos psicológicos y/o psiquiátricos que den sustento cierto a la defensa esgrimida, el análisis que corresponde debe responder a la lógica y al sentido común, pues refiere a un hecho traumático en su psiquis que data del año 2014, y que el embarazo era una situación no esperada, los disparadores que provocaron su conducta. Pues bien, en un caso transcurrieron aproximadamente ocho años para su duelo, y en el otro, nueve meses para la elaboración emocional que iba a ser padre. Ninguna de esas circunstancias sumadas en el tiempo, justifican su accionar para atribuirlo a una cuestión de salud mental, y menos aún alegar una situación momentánea fuera del ámbito laboral;

Que esa pretensa justificación, de por sí vacía de contenido, no conmueve los argumentos de las razones y fundamentos que resuelven su exoneración;

Que una especial mención merece una supuesta comparación con otro hecho que el sumariado menciona en su alegato recursivo, del que no aporta precisiones, nombres, el supuesto grave daño a la imagen del Poder Judicial, para poder valorarlo en el presente de manera tal que permita considerarlo como lo pretende el recurrente;

Por todo lo hasta aquí expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los arts. 178 inc. 1 de la Constitución Provincial y 20 inc. g) de la Ley V N° 174 y lo establecido en el Acuerdo Extraordinario 3555/06:

ACORDARON:

1º) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 211/213 por Ignacio Ezequiel REAL D.N.I. N° 28.402.211, conforme los considerandos antes expresados.

2º) CONFIRMAR, en todos sus términos, la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9973/2022.

3º) HACER REGISTRAR, notificar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido que ello fuera, archívese.

Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo Plenario, firmado por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.

Firmado por: Dr. Mario Luis VIVAS.

Firmado por: Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA.

Firmado por: Dr. Alejandro Javier PANIZZII.

Firmado por: Dra. Silvia A. BUSTOS.

Firmado por: Dr. Ricardo A. NAPOLITANI

Firmado por: Dr. Gabriel C. CORIA FRANZA -Secretario-

TRIBUNAL DE CUENTAS**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 35/22**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 38795/2019 - T.C, caratulado: «MINISTERIO DE GOBIERNO S/RENDICION DE CUENTAS SAF 20 J 20 FF 403 EJERCICIO 2019»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 20 - SAF. 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO, presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2019 pagada en el año 2020, de la Fuente de Financiamiento 403.

Que con fecha 23 de Febrero de 2022, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de Auditoría N° 21/22-F.2 previsto en el art. 33° de la Ley V-N°71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V-N°71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2019 pagada en el año 2020 - Fuente de Financiamiento 403 de la Jurisdicción 20 - S.A.F. 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO, presentada por los responsables por un total de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 63.563,46).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.

Vocal Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 36/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de Marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39585/2020 - T.C, caratulado: «MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/RENDICION DE CUENTAS SAF 20 J 20 FF 111 EJERCICIO 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 20 - SAF 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, de la Fuente de Financiamiento 111.

Que con fecha 25 de Febrero de 2022, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de Auditoría N° 25/22-F.2 previsto en el art. 33° de la Ley V-N°71, con los

papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V-N°71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, de la Fuente de Financiamiento 111 de la Jurisdicción 20 - SAF 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, presentada por los responsables por un total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 799.107.175,04).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.

Vocal Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 37/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de Marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 38794/2019 - T.C, caratulado: «MINISTERIO DE GOBIERNO S/RENDICION DE CUENTAS SAF 20 J 20 FF 111 EJERCICIO 2019»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 20 - SAF. 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO, presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2019 pagada en el año 2020, de la Fuente de Financiamiento 111.

Que con fecha 23 de Febrero de 2022, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de Auditoría N° 19/22-F.2 previsto en el art. 33° de la Ley V-N°71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V-N°71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2019 pagada en el año 2020 - Fuente de Financiamiento 111 de la Jurisdicción 20 - S.A.F. 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO, presentada por los responsables por un total de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 115.041.117,85).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 38/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de Marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nº 39586/2020 - T.C, caratulado: «MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/RENDICION DE CUENTAS SAF 20 J 20 FF 326, 329, 343, 358, 384, 395 EJERCICIO 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 20 - SAF 20 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, presentan las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, de las Fuentes de Financiamiento 329, 343, 358, 384 y 395.

Que con fecha 25 de Febrero de 2022, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de Auditoría Nº 26/22-F.2 previsto en el art. 33º de la Ley V-Nº71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley V-Nº71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, de las Fuentes de Financiamiento 329, 343, 358, 384 y 395 de la Jurisdicción 20 -S.A.F. 20- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, presentada por los responsables por un total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 416.597.543,39).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 39/22.

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente Nº 39.284, año 2019, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM. D.A.I.E S/INVESTIGACION PTA.INF. ART. 29º INC. 10 DTO.2427/77 LEY XIX Nº 8 CONTRAAGTE. THORP MATIAS ALEXIS, ESQUEL 2017 (EXPTE. Nº 36/19 JP)»; y; CONSIDERANDO

Que habiéndose realizado el procedimiento de Juicio de responsabilidad en un todo de acuerdo a la normativa vigente, este Tribunal de Cuentas dictó el Acuerdo Nº 21/20TC, formulando el cargo en forma solidaria al Comisario PARDO, Miguel Angel y al Agente THORP, Matías Alexis, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON OCHO CENTAVOS (\$ 192.410,08.-)

Que se ha advertido un error involuntario en el número de D.N.I del Agente THORP, Matías Alexis, el cual fue consignado como D.N.I. Nº 32.844.163, siendo el número correcto D:N:I Nº32.844.563;

Que en tal sentido, corresponde su rectificación;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 13º inc. I) y 15º y concordantes de la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Rectifíquese el Artículo 1º del Acuerdo Nº 20/21 TC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Primero: Formular cargo en forma solidaria al Comisario PARDO, Miguel Angel (D.N.I. Nº 25.625.512) y al Agente THORP, Matías Alexis (D.N.I. Nº 32.844.563), por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON OCHO CENTAVOS (\$ 192.410,08.-)».-

Segundo: Regístrese, Notifíquese al causante, Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre la presente rectificación en el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encasados y Sancionados del Tribunal y cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVASE.-

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 40/22

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente 38.639, año 2019, caratulado: «COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2019»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nº 342/ 21 TC, artículo 2º, se formula cargo solidario a los responsables de la Comisión Rural de las Plumás, Presidente Sra. Nidia América TOLOSA; Vicepresidente Sr. Esteban COLON; y Tesorero Sr. José Bogdan TRILA, según Informe Nº 171 puntos 3 y 4, referidos a falta de

rendición en forma correcta de las partidas de servicios y trabajos públicos detalladas en el punto 3 del Informe N° 171 de fs. 32) y de los saldos pendientes de depositar detallado en el punto 4 del mismo Informe, por un monto total de \$1.050.623,95 compuesto por capital e intereses.

Que a fs. 49/105) obra descargo, presentado por la Sra. Nilda TOLOSA, mediante el cual presenta documentación tendiente a dejar sin efecto el cargo formulado Acuerdo 342/21 TC.

Que ello motivó el análisis del Asesor Legal, obrante a fs. 108), quien mediante Dictamen N° 04/22 da cuenta de que resulta extemporánea la presentación efectuada, salvando que a los efectos de evitar diferencias en instancias judiciales posteriores y en beneficio de alcanzar la verdad material, corresponde que la documental sea revisada por el Contador Fiscal.

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien en forma previa a emitir dictamen solicita informe a la fiscalía actuante, el cual obra a fs. 114) bajo N° 35/22 F.12, y analizado que fuera el mismo, formula a fs. 115) dictamen N° 66/22 mediante el cual indica que la documentación aportada es propicia y suficiente para revisar el cargo formulado.

Que por ello, corresponde abrir la instancia revisora contra el Acuerdo N° 342/21 T.C merituando en primer lugar, la admisión formal de la presentación interpuesta, a cuyo efecto cabe señalar que ha sido incorrectamente dirigido a la Fiscalía N° 12 y la falta de calificación como Recurso de Revisión. Sin embargo, este Tribunal estima aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 99° inciso 2° de la Ley I N° 18, y siendo que se deduce del líbello oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter a los efectos del Recurso de Revisión del art. 65° de la Ley V N° 71.

Que decidida la admisión formal del recurso de revisión, corresponde dar intervención al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Admitir formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el artículo segundo del Acuerdo N° 342/21 T.C conforme lo dispuesto por el art. 65° Ley V N° 71. Désele intervención al Contador Fiscal del Área conforme lo dispuesto por el art. 66° de la mencionada Ley.

Segundo: Notifíquese a los presentantes. Regístrese y Cúmplase.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 42/22.

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribu-

nal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 39.291 año 2019, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ANT.SUM.ADM. S/ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO VEHICULO OFICIAL TOYOTA HILUX DOMINIO MLN 130 (EXPTE. N° 1714/18 MIPYSP/IPV)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes se inician en virtud de un accidente automovilístico protagonizado por agentes del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano el día 20 de Diciembre de 2018, que involucró al vehículo individualizado como Toyota Hilux-Dominio MLN 130;

Que mediante Resolución N° 551/19 IPVyDU, se resolvió instruir sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades en relación a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° 1714/18 MIPYSP/IPV, vinculado al accidentes mencionado en el considerando que antecede;

Que a fs. 54/55) obra Dictamen Final N° 31 DGS-2021, de la Dirección General de Sumarios de la Provincia;

Que a fs. 60/62) glosa Resolución N° XVI 03 de la Gerente General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, aplicando al agente RAMOS, Mauro Sebastián (D.N.I. 34.275.724) la sanción de apercibimiento conforme lo dispuesto por el artículo 48 inc. 4 de la Ley I N° 74;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.65) mediante Dictamen N° 16/22, indicando que no se satisface el presupuesto de atribución de responsabilidad, a título de negligencia, previsto en nuestra Carta Orgánica, art. 22° y 23° de la Ley V N° 71, para atribuir responsabilidad por el perjuicio fiscal;

Que a fs.66), hace lo propio el Señor Contador Fiscal compartiendo lo dictaminado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones, atento lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Segundo: Regístrese y remítase el presente expediente a la Policía de la Provincia del Chubut.-

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 43/22 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 40.397, año 2022, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.DAI.TRELEW S/INVESTIGACION FIN ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD PER-

SONAL POLICIAL, CABO MAURICIO IVAN, MILLAPINDA.TRELEW AÑO 2020 (EXPTE N° 70/2022 JP)», y;

CONSIDERANDO: Que las presentes se inician a raíz de la actuación preliminar rotulada: «Área Unidad Regional Trelew (SA) S/Investigación Art. 73° R.D.P.V. fin de establecer y/o deslindar responsabilidad de personal policial Mauricio Ivan Millapinda S/ Psta. Infracción al RDPV-Año 2020», a raíz de la denuncia radicada por el empleado policial Millapinda, Mauricio, declarando que con fecha 20/09/2020 entre las 15:30 y las 18:30 ingresaron a su domicilio autores ignorados y sustrajeron del interior de su vivienda un arma reglamentaria, calibre 9mm, marca Taurus con cargador conteniendo 6 o 7 municiones y llave de motocicleta Honda Tornado, del móvil R.I 248 de la Sección G.R.I.M, entre otros elementos;

Que a fs. 106), luce agregado Dictamen N° 382/2021 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 075/2021 (AAISA) obrante a fs. 127/12985), se sancionó al Cabo Primero MILLAPINDA, MAURICIO IVAN, con 25 días de arresto, por Infracción Disciplinaria prevista en el Art. 26° Inc. 17) del R.D.P.V, debidamente notificada a fs. 136);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.142) mediante Dictamen N° 13/22, indicando la citación del presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que a fs.144), hace lo propio el Señor Contador Fiscal dictaminando que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Asesor Legal;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Cabo Primero MILLAPINDA, Mauricio Iván (D.N.I. N° 38.805.927), a los efectos produzca descargo dentro del término de quince (15) días, intimándolo en igual plazo legal a fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese.-

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 44/22

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 15 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 39.596, año 2020, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Comuna Rural han presentado las Rendiciones de Cuen-

tas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, conforme el art. 27° de la Ley V N° 71.

Que a fs. 48) luce agregado el Informe N° 287/21 F12, mediante el cual la Relatora Fiscal, da cuenta de las sumas en condiciones de aprobar y las partidas objetadas, adjuntando los papeles de trabajo que lo sustentan, conforme lo previsto en el art. 33° de la Ley V N° 71.

Que resulta responsable el Presidente: Sr. Elbio Alejandro GONZALEZ; Vicepresidente: Sra. Claudia Elina EPULEF; y el Tesorero: Sr. Cristian Fabio AYILEF.

Que en tal estado, se corre vista al Contador Fiscal, quien dictamina a fs. 52) mediante Dictamen N° 74/22 CF, solicitando la aprobación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, por un monto de \$21.362.812,10 y solicitando la formulación de cargo solidario a los responsables por un total de \$ 1.103.378,66 de los cuales \$ 890.935,00 corresponden a capital y \$ 212.443,66 corresponden a intereses, correspondientes a la falta de rendición o imputación en forma correcta, falta de factura, contratos de obra y certificados de obra, de las partidas 2.4, 3.8, 2.8, 8.2, 11.2, según detalle del punto III) del Informe 287/21 F12.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 25°, 34°, 40°, 74° y concordantes de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de los meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020, presentadas por los responsables de la Comuna Rural de Aldea Epulef, en tanto expresan la legítima ejecución de las partidas presupuestarias, que importan un monto de PESOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON DIEZ CENTAVOS (\$21.362.812,10) declarándolo libre de responsabilidad por dicho monto.

Segundo: FORMULAR CARGO SOLIDARIO al Presidente: Sr. Elbio Alejandro GONZALEZ; Vicepresidente: Sra. Claudia Elina EPULEF; y el Tesorero: Sr. Cristian Fabio AYILEF por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTAY OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.103.378,66), acorde a lo detallado en el punto III) del Informe N° 287/21 F12, correspondientes a la falta de rendición en forma correcta, falta de imputación correcta, falta de factura, contratos de obra y certificados de obra, de las partidas 2.4, 3.8, 2.8, 8.2, 11.2 según lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Art. 60° y 62° de la Ley N° V- 71), debiendo acreditar ante ese Tribunal de Cuentas mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.

Cuarto: Notificar a los causantes, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Revisión en el término de quince (15) días de notificado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 65° de la Ley V N° 71.

Comunicar a la Contaduría General de la Provincia y a la a los efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante.

Quinto: Regístrese, cumplido ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 46/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 38.685/19, caratulado «MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE s/Rendición de Cuentas SAF 63 FF 111, 311- Ejercicio 2019»

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2019 pagada en 2021;

Que con fecha 02 de Marzo de 2022, la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 7 eleva el Informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2019 pagada en 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE – SAF 63, FUENTES DE FINANCIAMIENTO 111 y 311 presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (\$ 714.887,01).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 7 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 47/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de marzo dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.621/20, caratulado «MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA. INDUSTRIA Y COMERCIO s/Rendición de Cuentas SAF 67 FF 111, 308, 309, 316, 341, 503 Ejercicio 2020»

CONSIDERANDO: Que los responsables han presentado las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2020 pagada en 2021;

Que con fecha 02 de Marzo de 2022, la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 7 eleva el Informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2020 pagada en 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO - SAF 67, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTAY UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 78.331.411,57).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 7 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 48/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de Marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 38.686/19, caratulado «MINISTERIO DE LA PRODUCCION s/Rendición de Cuentas SAF 67 FF 111, 308, 309, 316, 341, 503 EJERCICIO 2019»

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2019 pagada en 2021;

Que con fecha 02 de Marzo de 2022, la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 7 eleva el Informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas co-

respondientes a la Deuda de Tesorería Ejercicio 2019 pagada en 2021 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SAF 67, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON SETENTAY SIETE CENTAVOS (\$ 1.017.161,77).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 7 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.

Vocal Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 49/22

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 16 días del mes marzo de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 37.889/18, caratulado «SUBSECRETARIA DE BOSQUES E INCENDIOS s/Rendición de Cuentas SAF 68 FF 111, 352,503 - Ejercicio 2018.-»

CONSIDERANDO: Que los responsables han presentado las Rendiciones de Cuentas correspondientes a la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2018 pagado en 2020;

Que con fecha 09 de Marzo de 2022, la responsable a cargo de la Fiscalía N° 7 eleva el Informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley N° V-71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las rendiciones de cuentas correspondientes a la Deuda de tesorería del Ejercicio 2018 pagado en 2020 de la SUBSECRETARIA DE BOSQUES E INCENDIOS - SAF 68, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.866.710,57).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 7 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cra. Liliana Underwood.

Vocal Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos: Bezunarte, Delia Justina s/ Sucesión ab-intestato (Expte. 169/2022), declara abierto el juicio sucesorio de BEZUNARTEA, DELIA JUSTINA debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5 citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).- Puerto Madryn, 13 de abril de 2022.-

GERMAN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Pablo José Pérez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA FELISA BARRIONUEVO DNI 4.159.689 y FELIPE FLORENCIO HERRERA DNI 6.707.120 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Barrionuevo, Maria Felisa y Herrera, Felipe Florencio s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000335/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.-

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría única a cargo del Dr.

Pablo José Perez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROJAS PARDO LUIS ARIEL, DNI 32.045.553 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Rojas Pardo, Luis Ariel s/ Sucesión ab-intestato» (Expte.000271/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Pablo José Perez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUEL FIGUEROA DNI 7.330.642 y GLADYS MOREIRA DNI 4.293.592 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Figueroa, Manuel y Moreira, Gladys s/ Sucesión ab-Intestato» (Expte. 001533/2021). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, febrero de 2022.

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Pablo José Perez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO ROGEL DNI 7.818.507 y SILVIA GUILLERMINA NAVARRO DNI 12.593.889 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Rogel, Julio y Navarro Silvia Guillermina s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000158/2022). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N°1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de DAVIES DIANA ELIZABETH, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Davies Diana Elizabeth s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000690/2021) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-
Trelew, diciembre 09 de 2021.-

VIGLIONE EDUARDO
Secretario

I: 25-04-22 V: 27-04-22

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CABRERA MIGUEL ANGEL, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Cabrera, Miguel Angel s/ Sucesión (Expte. 436/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-
Comodoro Rivadavia, abril 20 de 2022.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALMONACID ROSA para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Almonacid, Rosa - Sucesión ab-intestato» (Expte. 000335/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, marzo 17 de 2022.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ANTONIO MANUEL BARBARA DA SILVA en los autos caratulados «Barbara Da Silva, Antonio Manuel s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000560/2021), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, abril 06 de 2022.-

DIEGO RAUL DOPAZO
Secretario

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados AIDE AZUCENA SUBELZA, DNI 10.186.771 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Subelza, Aide Azucena s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000400/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril 20 de 2022.-

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OYARZUN CARRASCO ALBERTO para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Oyarzun Carrasco, Alberto s/ Sucesión (Expte. 656/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARMELA CATALANO, DNI 16.696.605 para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Catalano Carmela s/ Sucesión ab-Intestato» (Expte. 000317/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.-

PEREZ PABLO JOSE
Secretario

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GOMEZ RAÚL EMILIO en los autos caratulados «Gomez Raúl Emilio s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000043/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, marzo 03 de 2022.

DIEGO R. DOPAZO
Secretario de Refuerzo

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: BARRICHI ORLANDO CESAR en los autos caratulados «Barrichi Orlando Cesar s/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte N° 000089/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, abril 13 de 2022.-

Dra. MARIELA VALERIA GOTTSCHALK
Secretaria

I: 26-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GOUT CATALINA LILIA en los autos caratulados «OLAGARAY HECTOR JORGE Y GOUT CATALINA LILIA S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000572/2012), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, abril 18 de 2022.-

DIEGOR. DOPAZO
Secretario de Refuerzo

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural, Minería y Familia de la Circunscripción Judicial de Lago Puelo, Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad homónima, a cargo del Dr. GUILLERMO FERNANDO GREGORIO (Juez), Secretaría Nro. 1 a cargo de la Dra. FERNANDA GABRIELA BISCARDI, cita y emplaza por el término de TREINTA días (Art. 712 C.P.C.), a ejercer derechos, a herederos y acreedores de JUAN DE LA CRUZ GONZÁLEZ, DNI N° 7.329.578 y/o CLAUDINA JARAMILLO, DNI N° 4.161.323, para que se presenten en los autos caratulados, «GONZÁLEZ, Juan de la Cruz - JARAMILLO, Claudina S/Sucesión ab-intestato» (Expte 529/2021). Publíquese por TRES DÍAS bajo apercibimiento de Ley (Arts. 702, 703 y 712 CPCC).-

LAGO PUELO (CHT), 23 de febrero de 2022.

VERONICA PALACIOS
Secretaria de Refuerzo

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 242 de la ciudad de Rawson. Provincia del Chubut. Dra. Nancy Arnaudo cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de PUCHETA PEDRO para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «PUCHETA, Pedro S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000918/2021) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo percibimiento de Ley.-

Rawson, 11 de Abril de 2022.-

VALERIA ESQUIROZ
Secretaria de Refuerzo

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. Delma Irina VIANI, Secretaria Autorizante, con asiento en calle Galina N° 140 PB, de la Ciudad de Puerto Madryn, cita a la Sra. EVELYN MAGALI TABORDA DNI N° 42.817.654, para que dentro del plazo de CINCO (5) días se presente en los autos caratulados: «FIGUERA PAULO MARCELO C/TABORDA EVELYN MAGALI S/CUIDADO PERSONAL» (Expte N° 1401 Año: 2021) bajo apercibimiento de designar Defensor/a Oficial para que la represente.

Publíquese por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Puerto Madryn, 25 del mes de marzo de 2022.-

AYELEN GAMIETEA CARUGATI
Secretaria de Refuerzo

I: 27-04-22 V: 28-04-22

EDICTO

El Señor Juez Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Dr. LUIS HORACIO MURES, Secretaría a cargo de la Dra. HELENA CASIANA CASTILLO, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUDECINDO CABRERA, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten en los autos caratulados: «CABRERA, RUDECINDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO» (Expte N° 168 Año: 2022). Debiéndose proceder a la publicación de Edictos por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Puerto Madryn, Abril 21 de 2022

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción N° V, con asiento en Avenida Alvear N° 505, Planta Baja de la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut, a cargo del Dr. Bruno Nardo, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Judith Toranzos, en autos caratulados «TARDON Ricardo S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 345 Año 2021), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don RICARDO TARDON para que en el término de treinta (30) días se presenten a juicio.

Publicación: un (01) día.-

Esquel, Chubut, 08 de Abril de 2022.

Dra. JUDITH TORANZOS
Secretaria de Refuerzo

P: 27-04-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. TOQUIER, Secretaria N° 1 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CIGLIANO JUAN CARLOS para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «CIGLIANO, Juan Carlos S/SUCESIÓN AB-INTESTATO» Expte. N° 000552/2021. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Diciembre de 2021.-

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaria

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO

LA SEÑORA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN N°1 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL NORESTE DEL CHUBUT, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, Dra. Andrea GARCIA ABAD, Jueza Subrogante, CITA Y EMLAZA POR TREINTA DIAS (30) A HEREDEROS Y ACREEDORES DE TERESA ALCIRA LEWIS, PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS «LEWIS TERESA ALCIRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO» (EXPTE. 000096/2022) MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES (3) DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

Trelew, Abril 12 de 2022

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 27-04-22 V: 29-04-22

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaria 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LOPEZ, EDUARDO JOSÉ para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: EDUARDO JOSE LOPEZ, s/Sucesión ab-intestato (Expte. 000718/2021). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 29 de 2021.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 27-04-22 V: 29-04-22

**PATAGONIA BROKER S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria a los accionistas de PATAGONIA BROKER S.A. para el día 12 de mayo de 2022 a las 14:00 horas en las instalaciones de la sociedad sitas en Alberdi 298 de la ciudad de Trelew, Chubut; a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2- Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, notas y cuadros anexos, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, en relación al ejercicio Nro. 19 finalizado el 31 de diciembre de 2021.

3- Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, referida al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021. Consideración de la remuneración de Directores y Síndicos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

4- Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

5- Aumento de la Reserva Legal.

6- Designación de Directores y Síndicos titulares y suplentes. Fijación de su remuneración.

7- Aprobación de Donaciones realizadas en 2021. Notas: Será de aplicación el Art. 238 de la Ley General de Sociedades en su párrafo segundo, razón por la cual se deberá comunicar en forma escrita la concurrencia a asamblea, tres días antes de la misma.

De acuerdo al Art. 237 de la Ley General de Sociedades y al Art. 10 del Estatuto Social, las Asambleas en Segunda convocatoria se celebrarán una hora después de fracasada la primera.

DANIELA. ASCIUTTO
Presidente
Patagonia Broker S.A.

I: 21-04-22 V: 27-04-22

**CHUBUT DEPORTES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, hace saber que por Acta N° 166 del día 25 de Marzo de 2022, se ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día 6 de Mayo de 2022 a las 12:00 hs. en primera convocatoria y a las 13:00 hs en segunda convocatoria en caso de que fracase la primera, en la sede de Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, sito en Luis Costa 69 de la ciudad de Rawson.- Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

2.- Ratificar la Recomposición del Capital Social según Acta de Asamblea General Extraordinaria del 30 de Junio de 2021.- Condiciones y formalidades

3.- Modificación del Artículo N° 5 del Estatuto Social de Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta.

La documentación a considerar en la Asamblea está a disposición de los accionistas en la sede administrativa de la Sociedad y asimismo será remitida electrónicamente al representante designado por los accionistas.

Asimismo se recuerda los accionistas la obligación de cumplimentar lo dispuesto en el Art. 238 de la ley 19.550 en el sentido de comunicar la decisión de asistir a la asamblea con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma y a los fin de ser inscriptos en el Libro de Asistencia.- socios en la sede Administrativa de la Sociedad.

Publíquese por el término de 05 (cinco) días.-

GUSTAVO P. HERNANDEZ

Presidente

Chubut Deportes S.E.M.

I: 25-04-22 V: 29-04-22

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
PROVINCIA DEL CHUBUT
LICITACION PÚBLICA N° 06/22**

OBRA: OBRA «RENOVACIÓN CAÑERÍAS MAESTRAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN ZONA CENTRO – ETAPA 1»

UBICACIÓN: «AV. H. IRIGOYEN AL NORTE, AV. ROCA Y B. BROWN AL ESTE, CALLE MORENO AL SUR Y VILLEGAS AL OESTE»

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 59.948.115,78) con IVA incluido. -

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (\$599.481,15.-)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA. -CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL EN LA ESPECIALIDAD: PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 89.922.173,67)

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA CIVIL

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO: PUERTO MADRYN – CHUBUT.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN - SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE LICITACIONES. MANUEL BELGRANO N° 250 – 1° PISO. PUERTO MADRYN - CHUBUT.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00-)

CONSULTA DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. MANUEL BELGRANO N° 250 – 2° PISO. PUERTO MADRYN - CHUBUT. CONM. (0280) 4453480 / 4454446 / 4471599 / FAX (0280) 4474487 - www.madryn.gov.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: LUGAR: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN. MESA DE ENTRADAS Y

SALIDAS. MANUEL BELGRANO N° 250. C.P (9120) PUERTO MADRYN – PCIA. DEL CHUBUT.

FECHA: 13/05/2022.

HORARIO: DESDE LAS 07:15 HASTA LAS 10:30 HS.

ACTO DE APERTURA: LUGAR: TEATRO DEL MUELLE, SITO EN RAWSON N° 60.

DÍA: 13/05/2022.

HORA: 11 Hs.

I: 25-04-22 V: 29-04-22

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
PROVINCIA DEL CHUBUT
LICITACION PÚBLICA N° 07/22**

OBRA: OBRA «RENOVACIÓN CAÑERÍAS MAESTRAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN ZONA CENTRO – ETAPA 2»

UBICACIÓN: «AV. H. IRIGOYEN AL NORTE, AV. ROCA Y B. BROWN AL ESTE, CALLE MORENO AL SUR Y VILLEGAS AL OESTE»

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 33.366.442,73) con IVA incluido. -

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 333.664,42)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA. -CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL EN LA ESPECIALIDAD: PESOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 50.049.664,10)

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA CIVIL

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO: PUERTO MADRYN – CHUBUT.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN - SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE LICITACIONES. MANUEL BELGRANO N° 250 – 1° PISO. PUERTO MADRYN - CHUBUT.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00-)

CONSULTA DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. MANUEL BELGRANO N° 250 – 2° PISO. PUERTO MADRYN - CHUBUT. CONM. (0280) 4453480 / 4454446 / 4471599 / FAX (0280) 4474487 - www.madryn.gov.ar

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: LUGAR: MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN. MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS. MANUEL BELGRANO N° 250. C.P (9120) PUERTO MADRYN – PCIA. DEL CHUBUT.

FECHA: 20/05/2022.

HORARIO: DESDE LAS 07:15 HASTA LAS 10:30 HS.

ACTO DE APERTURA: LUGAR: TEATRO DEL MUELLE, SITO EN RAWSON N° 60.

DÍA: 20/05/2022.

HORA: 11Hs.

I: 25-04-22 V: 29-04-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

LICITACION PÚBLICA Nº 05/2022

OBRA: «EJECUCIÓN PAVIMENTOS POR ORDENANZA OFRECIMIENTO PÚBLICO RESERVAS FISCALES EN LA CIUDAD DE TRELEW»

UBICACIÓN: SECTORES POR CALLES: «COMAHUE, E/MUSTERS Y GRAL. ARTIGAS (Bº LOS TILOS) - EDISON, E/M. JONES Y EL CARMEN + F. QUIROGA, E/MUSTERS Y EDISON + EL CARMEN, E/MUSTERS Y EDISON (Bº SAN JOSE) - A.P.BELL, E/CAP. MURGA Y BAHIA SIN FONDO Y CAP. MURGA, E/MARCONI Y PELLEGRINI (LADO SUR) (BARRIO SAN BENITO II)».-

AVISO DE LICITACIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTAY CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$35.145.460)

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$351.454,60).

CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL: PESOS SETENTAY UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTAY DOS CON SETENTAY SIETE CENTAVOS (\$71.267.182,77); en la especialidad OBRAS VIALES.

PLAZO DE OBRA: CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 13 DE MAYO DE 2022.

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

LUGAR: SALON HISTORICO – PALACIO MUNICIPAL – RIVADAVIA Nº 390- CIUDAD DE TRELEW (CHUBUT).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE OBRAS POR CONTRATO - S.P.O. y S.P.- MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA Nº 390 2º PISO - TRELEW CHUBUT.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – RIVADAVIA Nº 390 PLANTA BAJA – TRELEW (CHUBUT).-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: MESA DE ENTRADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA Nº 390 TRELEW HASTA LA FECHA Y LA HORA FIJADAS PARA LA APERTURA.-

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

COORDINACIÓN DE OBRAS.- PROGRAMA OBRAS POR CONTRATO.-

I: 21-04-22 V: 27-04-22

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ARGENTINA**

**VIALIDAD NACIONAL
AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la

Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2022

PROCESO DE CONTRATACIÓN Nº 46-0039-LPU22.

OBRA: De Conservación Mejorativa: «Reconformación y Enripiado de la Calzada Existente, Reacondicionamiento y Construcción de Alcantarillas, y Señalización Vertical» – Ruta Nacional Nº 1S40 - Tramo: Emp. R.P. Nº 6 – Emp. R.N. Nº 40 (EX R.N. Nº 258) – Sección: Km. 200,09 (Emp. R.P. Nº 6) – Km. 246,59 (Pte. Rio Chubut) – Provincias: Rio Negro y Del Chubut.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Un Mil (\$ 494.531.000,00) referidos al mes de Agosto de 2021 con un Plazo de Obra de Dieciocho (18) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Diez (\$ 4.945.310,00).

APERTURA DE OFERTAS: 20 de Mayo del 2022 a las 10:00 hs.

mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal

Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de Abril del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

I: 07-04-22 V: 29-04-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/2022
DETALLE DE LA LICITACIÓN**

NOMBRE DE LA LICITACIÓN: «COMPRA DE INDUSTRIARIA PARA EL SEM»

ÁREA SOLICITANTE: COORDINACIÓN SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

DESTINO: PERSONAL DE LA COORDINACIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$9.384.840,00).

EXPEDIENTE Nº: 1933/2022

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$5.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO (1 %) POR CIENTO DE LA OFERTA

GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR ADJUDICADO

FECHA DE APERTURA: 5 de mayo de 2022

HORA DE APERTURA: 12:00 hs.

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y COMPRAS - RIVADAVIA N° 390 - 2° PISO - HASTA DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HS.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL - SAN MARTIN Y PASAJE EL CALLEJÓN DEL GATO - PLANTA BAJA

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 - HASTA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2022 Y HASTA LAS ONCE HORAS (11:00 hs.).

APERTURA DE OFERTAS: DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y COMPRAS - RIVADAVIA N° 390 - 2° PISO

I: 22-04-22 V: 28-04-22

**POLICÍA DEL CHUBUT
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

ACTO DE APERTURA

EXPEDIENTE N°: 448/2022 – JP-AF -

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03/2022 JP-AF

ADQUISICIÓN: Quince (15) automóviles tipo sedán, nafta, 4 o 5 puertas destinados a la Policía del Chubut.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cincuenta y ocho millones quinientos mil (\$58.500.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: Pesos quinientos ochenta y cinco mil (\$ 585.000,00).

PLAZO DE PAGO: Se prevé anticipo del cincuenta por ciento (50%) con garantía, el saldo a treinta (30) días corridos de la recepción de conformidad de los elementos y de la documentación requerida.

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: sin cargo; Área Finanzas de Policía del Chubut sita en calle Mariano Moreno N° 561 de la ciudad de RAWSON – CHUBUT, en Casa del Chubut sita en la calle Sarmiento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal) y en la Unidad Regional Comodoro Rivadavia sita en la intersección de las calles Güemes y Rivadavia, ciudad homónima.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: las ofertas se presentarán en Área Finanzas de Policía del Chubut, sita en calle Mariano Moreno N° 561 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 hs y las 15:00, hasta una (1) hora antes del horario estipulado para la apertura de sobres.

Los interesados en participar en la presente licitación pública, deberán arbitrar los medios necesarios para entregar las ofertas en el horario establecido. La Institución contratante no se responsabiliza

por las ofertas entregadas en un lugar distinto.

ACTO DE APERTURA: el día 6 de mayo del año 2022 a las 11:00 horas en la Sala de Situación de la Jefatura de la Policía de la Provincia del Chubut, sita en calle Bartolomé Mitre Nro. 535 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut.

I: 25-04-22 V: 28-04-22

**MUNICIPALIDAD DE GAIMAN
PROVINCIA DEL CHUBUT**

AVISO LICITACION PÚBLICA N° 0001/2022

EXPEDIENTE: N° 0035-2022

OBJETO DEL LLAMADO: MAQUINA MOTONIVELADORA 0KM MONTADA SOBRE NEUMATICOS DE 180 HP/15.5Tn

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.000.000 (Pesos Veinticinco millones)

FECHA DE APERTURA: 13-05-2022 11:30Hs

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Gaiman con Domicilio en Plaza J.A Roca S/N – Gaiman – Provincia del Chubut.

PLAZO DE PRESENTACION DE OFERTA: 14 días hábiles a contar desde el día de la publicación (13-05-2022) a las 10:00 Hs

PLAZO DE ENTREGA DE MAQUINARIA PESADA: sesenta (60) días corridos de la firma de Orden de Compra LUGAR DE ENTREGA DE MAQUINARIA PESADA: Municipalidad de Gaiman con Domicilio en Plaza J.A Roca S/N – Gaiman – Provincia del Chubut.

VALOR DEL PLIEGO: \$2.000,00 (pesos dos mil)

CATALOGO y/o FOLLETOS ILUSTRATIVOS y/o DESCRIPCIONES TECNICAS Y CARACTERISTICAS: SI.

RETIRAR PLIEGOS O SOLICITARLOS AL CORREO E-MAIL: Municipalidad de Gaiman con Domicilio en Plaza J.A Roca S/N – Gaiman – Provincia del Chubut. Correo: - hacienda@gaiman.gov.ar

CONSULTAS: Municipalidad de Gaiman con Domicilio en Plaza J.A Roca S/N – Gaiman – Provincia del Chubut. TEL. celular – 280-4824269. Correo: – hacienda@gaiman.gov.ar

OBSERVACIONES: Las propuestas con el pliego de bases y condiciones, deberán ser presentadas en sobre cerrado sin identificación en la mesa de Entradas de la Municipalidad de Gaiman con domicilio en Plaza J.A Roca S/N, de la ciudad de Gaiman, provincia del Chubut, hasta el día y horario indicado en la apertura, respetando la documentación requerida en el Pliego.

En el sobre se indicará: Nombre y Domicilio de la Repartición, Tipo y Número de Licitación, Expresión de la fecha y hora de apertura.

I: 26-04-22 V: 02-05-22

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y
PLANIFICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

AVISO DE PRÓRROGA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22

OBJETO: OBRA: «AMPLIACIÓN DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO A LA COMARCA ANDINA DEL PARALELO 42» EL COIHUE - EPUYÉN».-

PRORRÓGASE: LA FECHA DE APERTURA PARA EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2022 A LAS 11:00 HORAS EN SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SITO EN AVDA. 25 DE MAYO Y BELGRANO.

EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2022 HASTA LAS 10:50 HS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SITO EN AVDA. 25 DE MAYO Y BELGRANO.

I: 26-04-22 V: 29-04-22

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
Dirección General de Administración**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2022-
MIEP.-**

Objeto del llamado: «Adquisición de Dos (2) Camionetas Pick Up - Doble Cabina - 4x4 y Dos (2) Camionetas Pick Up Doble Cabina -4x2-para el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación».-

Lugar para consulta sobre Pliego de Bases y Condiciones: MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO, Dirección General de Administración, Avda. 25 de Mayo Nº 550 – Rawson- de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hs.

Lugar y Fecha de Apertura: Av. 25 de Mayo Nº 550 de la ciudad de Rawson el día 16 de Mayo de 2022 a las 10.00 hs

Recepción de sobres en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración hasta las 9:30 Hs. del día de la apertura.

Presupuesto Oficial: Pesos Veintinueve millones (\$ 29.000.000)

Garantía de Oferta: Pesos Doscientos noventa mil (\$ 290.000)

Plazo de Entrega: Sesenta (60) días corridos.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Compra.

Adquisición de Pliegos: PESOS: VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000) – Adquisición mediante depósito bancario en Cta. Cte. Nº 200213-017-0 – Banco del Chubut S.A. – Casa Matriz

I: 26-04-22 V: 29-04-22

LOTERIA DEL CHUBUT

INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL

LICITACION PUBLICA NRO 03-IAS/2022

MOTIVO:

Adquisición de tres (3) vehículos automotor tipo Pick Up Doble Cabina 4 x 4 diesel. Las unidades serán nuevas sin uso, 0 Km. último modelo, de fabricación de serie correspondiente al año en curso al momento de la entrega. Preferentemente de Industria Nacional, según las características detalladas en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.-

APERTURA: Día 10 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas en la sede del Instituto de Asistencia Social, sito en Pedro Martínez y Rivadavia de la ciudad de Rawson Capital de la Provincia del Chubut ante las autoridades correspondientes e interesados que concurran al acto.-

ADJUDICACION: Se hará por Resolución del Presidente del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$30.500.000,00).-

EXPEDIENTE: 985-IAS/22.-

VALOR DE LOS PLIEGOS: PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS:

* Casa Central: Pedro Martínez y Rivadavia - Rawson (Chubut) - C.P. 9103 - Tel. (0280) 4482-106/108/109

* Delegación Comodoro Rivadavia: Avda Fontana Nº 1500 - C.P. 9000 - Tel. (0297) 4463334/4467992.-

* Delegación Esquel: San Martín 1046 - C.P. 9200 - Tel. (02945) 451033/451044.-

* Delegación Puerto Madryn: Avda. Guillermo Rawson Nº 159 - C.P. 9120 - Tel. (0280) 4450230.-

P: 26, 27, 29-04, 02 y 03-05-22

**MUNICIPALIDAD DE EL HOYO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2022

EXPTÉ Nº: 527/2021 «LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/22» «Para el mantenimiento y mejora de redes viales municipales, conexas a Ruta Nacional 40, con la finalidad de mejorar el tránsito, seguridad vial, confort y conectividad de los usuarios.» (Res. DEM Nº 320/2022)

Objeto: La Contratación de referencia tiene por objeto la ejecución de tareas de mantenimiento, mejoramiento y construcción, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento noventa y uno con cincuenta y seis centavos (\$ 24.372.191,56).

Fecha y hora del acto de apertura de Ofertas: 02 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, en la Municipalidad de El Hoyo, sito en calle Islas Malvinas N° 518 de la Localidad de El Hoyo.

Presentación de ofertas: el día lunes 02 de mayo de 2022, hasta a las 10:00hs, en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de El Hoyo, sito en calle Islas Malvinas N° 518 de la Localidad de El Hoyo.

Monto de la Garantía de Oferta: pesos doscientos cuarenta y tres mil setecientos veintiuno con noventa y un centavos (\$ 243.721,91)

Precio del Pliego: Pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), a entregar de manera presencial o digital según lo indique el proponente y siempre que acredite el pago del mismo.

Consulta y venta de pliegos: Municipalidad de El Hoyo, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 518 de la Localidad de El Hoyo y domicilio electrónico: compras@elhoyo.gob.ar

P: 21; 22; 25; 27; 28 y 29-04-22

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2022- LEY XXIV N° 99

TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 66,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 78,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 6604,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 14529,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 7264,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 151,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 4114,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1029,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 3078,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 7545,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 5878,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 5283,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 5283,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 516,00